



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 475.CP.2021

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día lunes 23 de agosto del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 18 letra i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Art. 53.- Autoridades académicas. - Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Art. 54.- Requisitos para la autoridad académica de las universidades y escuelas politécnicas. - Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular."

Que, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: "Art. 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;"

Que, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: "Art. 9.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son: d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;"

Que, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: "Art. 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente."

Que, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: "Art. 68.- Creación de cargos de gestión educativa. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado."

Que, el Instructivo para la verificación de Estatutos Educación Superior señala: "Art. 3.- Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos: a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES; b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)."

Que, el Instructivo para la verificación de Estatutos Educación Superior señala: "Art. 4.- Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días."

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, la Asamblea Nacional con fecha 02 de agosto de 2018, aprobó las nuevas reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, las mismas que son de cumplimiento obligatorio de todas las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Disposición Transitoria Décima Séptima.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, **reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior**. En este plazo, cualquier proceso electoral se regirá por la presente Ley;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una institución de educación universitaria, persona de derecho público, autónoma, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva No. 6909, publicada en el Registro Oficial No. 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto No. 1223, publicada en el Registro Oficial No. 425 de 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión**. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión**. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 22 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "(...) En Consejo Politécnico las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes. (...)";

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: “**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) literal e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)”;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: “**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) literal v) Formular y reformar el Estatuto Politécnico a solicitud de la Rectora o el Rector. Las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su verificación. Esta votación es un caso de mayoría especial, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución 645.CP.2019, resolvió: EXPEDIR EL:ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (...);

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-01-No.009-2020, de fecha 8 de enero de 2020, resolvió: “(...) Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por el órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución 645.CP.2019, de 02 de diciembre de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACUCPUEP-SO-01-No.002-2020 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES), adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2019-0451-M, de 19 de diciembre de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la Gaceta Oficial del CES. SEGUNDA- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES). Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de enero de 2020, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso. (...)”;

Que, mediante Resolución 074.CP.2020, el Consejo Politécnico de la ESPOCH resolvió: **Artículo 1.-** Disponer a toda la comunidad politécnica la aplicación a partir de la presente fecha del Estatuto de la Escuela



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Superior Politécnica de Chimborazo aprobado mediante resolución 645.CP.2019 del 2 de diciembre de 2019, de conformidad con la validación realizada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-01-No.009-2020. El Estatuto original reposará en la Dirección de Secretaría General y podrá ser descargado de la página web institucional dentro del link Secretaría General-Publicaciones.

Que, mediante Resolución 190.CP.2020, el Consejo Politécnico de la ESPOCH resolvió: Artículo 1.- Reformar la Visión y Misión Institucional considerando la recomendación realizada por el equipo de evaluación externa que visitó nuestra institución en el mes de diciembre de 2019: VISIÓN. - Ser una institución de educación superior, líder y pertinente en la formación integral de profesionales con excelencia académica, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza. MISIÓN. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, mediante Resolución 269.CP.2020, el Consejo Politécnico de la ESPOCH resolvió: Artículo 1.- Aprobar la Reforma en segunda instancia de la Visión y Misión Institucional considerando la recomendación realizada por el equipo de evaluación externa que visitó nuestra institución en el mes de diciembre de 2019 así como el oficio ESPOCH-DIR.PLANF2020-0281-O, suscrito por la Dra. Rosa Vallejo Cazco, Directora de Planificación, quedando de la siguiente manera: Visión: Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza. MISIÓN. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país;

Que, mediante Resolución 090.CP.2021, el Consejo Politécnico de la ESPOCH resolvió: Artículo 1.- Reformar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los siguientes aspectos: 1.-Incluir la existencia de la Comisión de Bioética, dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; 2.- Reformar el artículo 45 que establece los "Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado" por el siguiente texto: "El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora";

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución 099.CP.2021, resolvió: Artículo 1.- Aprobar en segunda instancia la Reforma al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los siguientes aspectos: 1. Incluir la existencia de la Comisión de Bioética, dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; 2. Reformar el artículo 45 que establece los "Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado" por el siguiente texto: "El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora"

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución 173.CP.2021, resolvió: Artículo 1.- Revocar el texto constante en el numeral 2 del Art. 1 de la Resolución de Consejo Politécnico Nro.090.CP.2021, quedando de esta manera vigente el texto aprobado mediante Resolución 269.CP.2020 que manifiesta, "Artículo 45. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. - El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado deberá cumplir los mismos requisitos:1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; 2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años; 7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación; 8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y, 9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del COA, respecto a la Revocatoria de los actos desfavorables que estipula "Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.". Artículo 2.- Ratificar la inclusión de la Comisión de Bioética en el artículo. 23 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, dentro del punto 3 respecto de las Comisiones y Comité Institucionales.

Que, se conoció el Oficio Nro. 3939.R.ESPOCH.SGD.2021, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, Ph. D RECTOR, quien indica: "Con un cordial saludo, en ejercicio del art. 31 literal v) que me faculta privativamente la iniciativa legislativa de formulación o reforma del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, me permito presentar adjunto en anexos el "Proyecto de Reforma al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo". En ese sentido, me permito solicitar se priorice el tratamiento de este punto en cuestión para la siguiente sesión de Consejo Politécnico que se convoque y, se considere y se me ponga en conocimiento previo a la aprobación del orden del día".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los siguientes aspectos:

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 23 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo el término "Direcciones de Carrera" por "Coordinaciones de Carrera".

Artículo 3.- Refórmese el texto del artículo 47 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por el siguiente:

Artículo 47. Autoridades Académicas y Cargos de Gestión Educativa.- Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano o Decana, Subdecano o Subdecana y los de similar jerarquía.

Los cargos de autoridades académicas de similar jerarquía al Decano o Decana son: Director o Directora del Instituto de Investigaciones; Director o Directora del Instituto de Posgrado y Educación Continua; Director o Directora de Publicaciones; Director o Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Director o Directora de Desarrollo Académico; Director o Directora de Vinculación; Director o Directora del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual; Secretario o Secretaria Académica de Grado.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Los cargos de autoridades académicas de similar jerarquía a Subdecano o Subdecana son: Subdirector o Subdirectora General de Posgrado; Subdirector o Subdirectora General de Educación Continua; Secretario o Secretaria Académica de Posgrado; Director o Directora del Centro de Admisión y Nivelación, Director o Directora de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología.

Los cargos de gestión educativa, no correspondientes a autoridades académicas, son los siguientes: Coordinadores de Carrera; Directores de Sede; Directores de Extensiones; Coordinadores Académicos de Sede; Coordinadores Académicos de Extensiones; Coordinador Académico del Centro de Admisión y Nivelación; Coordinador o Coordinadora del Centro de Idiomas; Coordinador o Coordinadora del Centro de Educación Física.

Los cargos de autoridades académicas y los de gestión educativa serán designados por el Rector o Rectora, observando los principios de equidad de género y alternancia. Desempejarán sus funciones a tiempo completo y podrán ser designados para un segundo período por una sola vez.

Artículo 4.- Refórmese el texto del artículo 48 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por el siguiente:

Artículo 48. Requisitos para ser autoridad académica y para ejercer cargos de gestión educativa.

- Los requisitos para ejercer el cargo de autoridad académica son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia como profesor de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Los requisitos para ejercer los cargos de gestión educativa son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar cinco años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para los cargos de gestión educativa se priorizará a personal académico titular; excepcionalmente se podrá designar a personal académico no titular.

Artículo 5.- Sustitúyase en el artículo 78 y en la DISPOSICIÓN REFORMATORIA DÉCIMA SEXTA los términos



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

“Directora o Director de la Carrera” por “Coordinadora o Coordinador de la Carrera”.

Artículo 6.- Inclúyanse las siguientes disposiciones a continuación de las vigentes en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo:

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA. - La gestión educativa, académica y administrativa de las diferentes carreras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo estará a cargo de las y los Coordinadores de Carrera, quienes observarán las disposiciones normativas de los reglamentos y manuales expedidos para el efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Disponer a la Dirección de Talento Humano que realice el cálculo y presente una propuesta de escalas remunerativas para las autoridades y cargos de gestión educativa, establecidos en el art 47 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en observancia a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINTA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General y Documentación que, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta reforma, realice la codificación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEXTA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General y Documentación que, en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de esta reforma, realice la codificación y adecuación de los reglamentos y normativas institucionales con las denominaciones de cargos y tipificaciones en concordancia con el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

DÉCIMA NOVENA: Deróguese la Disposición Reformatoria DÉCIMA del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado mediante Resolución 645. CP.2019 y reformado mediante Resolución 269. CP.2020.

VIGÉSIMA. - Sustitúyanse en todos los reglamentos, instructivos, manuales y disposiciones del ordenamiento normativo institucional en lo que diga: “Director o Directora de Carrera” por



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

"Coordinador o Coordinadora de Carrera" y "Direcciones de Carrera" por "Coordinaciones de Carrera".

.....
Dr. Diego Paul Viteri Núñez,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día lunes 23 de agosto del año 2021.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección Jurídica, CES, Archivo.